

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9626/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE VELAZQUEZ VICTOR.-

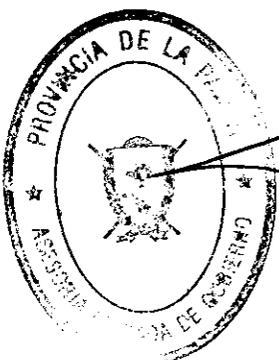
DICTAMEN ALG N° 262/17.-

Señor Director General de Personal:

Las presentes actuaciones han sido remitidas nuevamente a este Órgano Asesor, a los efectos de analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto -glosado a fs. 196/197- por el que se propicia sustituir el artículo 2º, del Decreto N° 4640/16 por el que se declaró cesante al agente Víctor Omar VELAZQUEZ, rectificando que el mismo revistaba la "...Categoría 15 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) Ley N° 1279,..." y no la 16 como lo establece aquel acto administrativo (cfr. art. 1º).

Previo a efectuar el examen anticipado, es preciso señalar que por el Decreto N° 4640/16 -de fs. 157/159- se declaró cesante al Sr. Víctor Omar VELAZQUEZ "...Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) Ley N° 1279, de conformidad con lo previsto en el artículo 273 inciso d) y el artículo 277 inciso c) de la Ley N° 643, aplicable por remisión expresa del artículo 1º de la Ley N° 1279.", a causa de sus reiteradas e injustificadas inasistencias a su puesto de trabajo (63 días en el año 2015 y 12 días en el año 2016). En relación a la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo Provincial este Órgano Consultivo se expidió -preliminarmente- en forma favorable en el Dictamen ALG N° 280/16 -de fs. 151/153-.

Tras la notificación del mencionado acto administrativo -fs. 176/176vta.-, estos actuados fueron enviados a la Dirección General de Presupuesto a los efectos de su toma de conocimiento -fs. 177-, organismo que advirtió que del Sistema de Administración de Puestos -fs. 178/179- surgía que el agente VELAZQUEZ "...revista en la categoría 15-R.S.G Y M, fue recategorizado por Ley 2838, a partir del



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9626/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE VELAZQUEZ VICTOR.-

DICTAMEN ALG N° 262/17.-

01/04/2015 y por Dto. N.º 213/16, con lo cual no coincide con el Artículo N° 2 del Decreto N° 4640/16 de foja N° 157-".

A fojas 180, se agregó informe emanado del Departamento de Legajos de la Dirección General de Personal rectificando el incorporado a fojas 5, donde confirmó que el ex agente "...por Decreto N° 213/16 con fecha 16/02/2016 fue promovido." a la categoría 15.

Posteriormente, -a fs. 181- el Director General de Personal, advirtió "...que el agente en cuestión fue recategorizado teniendo un sumario administrativo en trámite, situación que no fue debidamente informada por los organismos correspondientes;...".

Seguidamente, se acompañó copia del listado confeccionado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas individualizando a los agentes públicos que poseían al 18 y 21 de diciembre de 2015 "...sumario administrativo en trámite.-" -fs. 181/192-, sin figurar entre dicha nómina el Sr. Víctor VELAZQUEZ a pesar de que, en rigor de verdad, se estaba tramitando un sumario administrativo en su contra desde el 15 de octubre de 2015 (cfr. Resolución N° 3873/15 del Ministerio de Salud, fs. 9).

Teniendo en cuenta lo hasta aquí explicado, se le dio intervención a la Comisión de Recategorización creada por el artículo 6º, de la Ley N° 2838, quien consideró -a fs. 194- que verificada "...la situación de revista y analizada las actuaciones, debe rectificarse el Decreto N° 4640/16, ... atento a que el Decreto por el cual fue promovido a la Categoría 15- RSGyM-, es retroactiva al 1 de abril de 2015, y en ese momento el agente no se encontraba sumariado.-".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9626/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE VELAZQUEZ VICTOR.-

DICTAMEN ALG N° 26.2/17.-

Siendo conteste con lo opinado por dicho cuerpo, se elaboró el decreto proyectado traído a consulta –fs. 196/197- por el que se propicia sustituir el artículo 2º, del Decreto N° 4640/16, rectificando que el Sr. Víctor Omar VELAZQUEZ revistaba la categoría 15 y no la 16.

Llamada a dictaminar, la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Salud estimó –en primer lugar- que *"...al efectivizarse... (la) promoción (categoría 16 a 15 de la Rama Servicios Generales y Mantenimiento, Ley 1279), pese a la existencia de un sumario en trámite, la misma sería improcedente si tenemos en cuenta el resultado del sumario..."* y el artículo 3º, de la Ley N° 2838.

Así, concluyó que *"...el acto proyectado... carecería de aplicación si la situación de revista del ex agente en cuestión se resolviera de acuerdo a lo anteriormente expuesto."*

Ahora bien, tras el examen de estos obrados y esencialmente del acto administrativo proyectado, este Órgano Consultivo considera que este último debe desecharse, pues la categoría del ex agente VELAZQUEZ consignada en el artículo 2º, del Decreto N° 4640/16, esto es, la *"...Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) Ley N° 1279..."* luce adecuada, ello, en tanto el Decreto N° 213/16 por el que fue promovido a la categoría 15 se dictó –respecto al mismo- en violación al derecho aplicable, siendo nulo de nulidad absoluta por adolecer de un vicio en la causa, por lo que corresponde su revocación parcial en lo que atañe a la decisión adoptada para con él particularmente.

Al respecto, cabe indicar que el inciso d), del artículo 3º, de la Ley N° 2838 -DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL PERMANENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL-, sancionada el 14 de mayo de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9626/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE VELAZQUEZ VICTOR.-

DICTAMEN ALG N° 262/17

2015, establece que *"En caso de sanciones, disciplinarias no resueltas, la promoción automática quedará en suspenso y a las resultas del sumario administrativo respectivo."*

Concretamente, en el caso que nos ocupa el Decreto N° 213/16 -que luce a fojas 644/743 del Expediente N° 5898/2016, agregado por cuerda- se apartó del precepto antes transcrito en cuanto a la medida dispuesta -recategorización- en favor del Sr. VELAZQUEZ, ya que la misma se adoptó a pesar de que existía un sumario administrativo en su contra ordenado el día 5 de octubre de 2015 a través de la Resolución N° 3873/15 del Ministerio de Salud que, finalmente, culminó con la imposición de una sanción disciplinaria -cesantía-.

Dicha circunstancia -la tramitación del procedimiento sumarial contra el ahora cesanteado-, no fue informada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y, por ende, posibilitó que mediante el Decreto N° 213/16 se recategorice erróneamente al entonces empleado sin hallarse cumplimentado uno de los requisitos que viabilizan tal beneficio (cfr. inc. d), art. 3º, de la Ley N° 2838).

El mencionado acto administrativo, motivó su decisión en que *"...el personal detallado en el anexo del presente cumple los requisitos establecidos en la Ley N° 2838 para ser promovidos;..."* (Considerando 6º, Decreto N° 213/16) cuando, en rigor de verdad, el ex agente en cuestión no los reunía en su totalidad.

Entonces, el Decreto N° 213/16 -en lo que respecta a la promoción de categoría del Sr. Víctor Omar VELAZQUEZ- es nulo de nulidad absoluta por carecer del elemento esencial "causa" y, por ende, se estima conveniente que sea revocado parcialmente; con ello, correspondería que se



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9626/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE VELAZQUEZ VICTOR.-

DICTAMEN ALG N° 262/17.

deje de lado el impulsado decreto en estudio que propicia mantener la categoría dispuesta en dicho acto administrativo puesto que de dictarse en tales condiciones sobrevendría nulo de nulidad absoluta por fundarse en un acto administrativo viciado dando lugar, en definitiva, a que –también– sea luego revocado, situación que resulta a todas luces absurda.

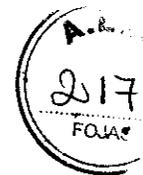
En cuanto a la causa como elemento esencial de todo acto administrativo, la N.J.F. N° 951/79 –Ley de Procedimientos Administrativos– la define como "*...el conjunto de antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictarlo.*" (art. 41).

En la misma línea, la doctrina concuerda en indicar que "*...La causa que funda el dictado de un acto administrativo son las "circunstancias de hecho y de derecho" que motivan su emisión y, según la PTN, no puede ser "discrecional", porque debe hallarse referida a circunstancias perfectamente verificables. ... En cuanto a los antecedentes de derecho, el órgano asesor citado... ha puntualizado... que la circunstancia que determina la validez de un acto administrativo individual consiste en la correspondencia de éste último con el derecho objetivo vigente al momento de su dictado; ello constituye la esencia del principio de legalidad de la actividad administrativa.*" (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo I, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, Pág. 400).

Y justamente, "*...el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable,...*" cuando "*...fuere emitido mediando... falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o derecho invocados; o por*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9626/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE VELAZQUEZ VICTOR.-

DICTAMEN ALG N° 262/17.-

violación de la ley aplicable..." (Carlos F. BALBÍN, Manual de Derecho Administrativo, 2ª Ed. Actualizada, Buenos Aires, La Ley, 2013, pág. 409).

En lo atinente a la potestad de la administración para revocar actos administrativos, la ley de procedimientos administrativos local prescribe que *"El acto administrativo, haya sido dictado en ejercicio de la actividad reglada o de la discrecional, podrá ser revocado por razones de ilegitimidad por la Administración Pública, actuando por sí y ante sí, si se tratare de una irregularidad grave determinante de la nulidad absoluta del acto. ..."* (N.J.F. N° 951/79 –Ley de Procedimientos Administrativos-).

A la vez, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que *"Es en consideración al principio de la seguridad jurídica que procede la revocación de los actos dictados en contradicción con el ordenamiento positivo aplicable para erradicarlos del mundo jurídico. Consecuentemente, se impone que entre los poderes inherentes a la función administrativa se incluya, como elemento necesariamente constitutivo, la potestad de aplicar las consecuencias jurídicas que el ordenamiento jurídico establece para los actos afectados de vicios que ocasionen su ilegitimidad."* (Dictamen PTN S/N°, Expte. N° 019593/01, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; 15 de octubre de 2001).

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que corresponde revocar parcialmente el Decreto N° 213/16 en lo que respecta a la medida adoptada –específicamente- para con el ex agente Víctor Omar VELAZQUEZ y, consecuentemente, desechar el proyecto de decreto traído a examen; con ello se da por evacuada la consulta.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, - 8 AGO 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa